

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pasetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pasetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCI-
PALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(SERVICIO DE CARNES, CUEROS Y DERIVADOS)

Circular número 763 por la que se establecen normas sobre el comercio de ganado de abasto y consumo de carnes. Rectificada.

FUNDAMENTO

Señalados nuevos precios por kilo canal en matadero para el ganado vacuno, lanar y cabrío de abasto, según órdenes del Ministerio de Agricultura, de 16 de diciembre de 1950 (*Boletín oficial del Estado* número 363), se hace preciso desarrollar estas órdenes y establecer el régimen que, al amparo de lo dispuesto por las mismas, permita el más regular abastecimiento nacional durante los diversos periodos de vigencia de la escala de precios para el año 1951.

A tales fines, dispongo lo siguiente:

Precios por kilo canal en matadero y de venta al público en tabla para las diversas carnes de ganado de las diferentes especies durante 1951

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en los apartados primero y segundo de las órdenes del Ministerio de Agricultura, de 16 de diciembre de 1950 (*Boletín oficial del Estado* número 353), los precios que regirán para la carne de ganado vacuno, lanar y cabrío en sus diversas variedades y por kilo canal en matadero de las diferentes provincias y para venta al público consumidor en tabla o carnicería de las mismas, durante el año 1951, serán, en cada período de los establecidos en dichas órdenes ministeriales, los que se detallan en las circulares 763-A y 763-B, de esta Comisaría general.

Obligatoriedad de que los ganaderos productores justifiquen el destino legal de sus ganados

Art. 2.º A los fines de la vigilancia precisa para encauzar debidamente la afluencia legal del ganado de abasto, los ganaderos productores habrán de justificar el destino del ganado de sus explotaciones, y, en consecuencia, únicamente podrán vender el mismo a los colaboradores del Servi-

cio (tablajeros autorizados para compra directa o tratantes exportadores colaboradores) debidamente documentados al efecto, o bien actuar como tales ganaderos productores, en la entrada directa de sus reses de abasto en los mataderos que soliciten o se les señalen.

En consecuencia, sólo podrán realizar ventas de ganado en vivo a los colaboradores del Servicio autorizados y documentados debidamente para actuar en la compra de ganado de abasto, y siempre previa entrega por estos compradores, para que el vendedor ganadero pueda conservarlo y presentarlo como justificante del ganado vendido, del primer cuerpo del documento CCD 336 justificativo de estas operaciones.

Cuando el ganadero productor, bien individualmente, ya a través de sus Agrupaciones sindicales, Cooperativas, etc., haga uso del derecho preferente que le corresponde para actuar como entrador directo de su ganado en matadero de la propia provincia o de las deficitarias que se le señale, exigirá igualmente del Delegado del Servicio en dicho matadero la entrega del referido taloncillo CCD 336, que será indispensable, en todo caso, para la comprobación del destinado a la producción de ganado de abasto, tanto en el aspecto individual como por términos municipales.

Asimismo el ganado de vida tampoco podrá ser objeto de compraventa sino entre ganaderos y productores que acrediten debidamente su calidad de tales, o, caso de utilizarse intermediarios comerciales, mediante los que estén censados y reconocidos para ello por el Servicio de Carnes Cueros y Derivados y que, a su vez han de figurar inscritos en las respectivas Jefaturas provinciales del Servicio de Ganadería a los fines reglamentarios de las mismas. Siempre será exigida por el vendedor la cesión, por parte del comprador, del taloncillo CCD 336.

Reglamentación de la facultad de compra que corresponde a los colaboradores del Servicio

Art. 3.º Por las Jefaturas provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, dentro de las normas

generales de funcionamiento del mismo, establecidas por las circulares números 668, 670 y 675 de esta Comisaría general, hoy vigentes se señalarán a los colaboradores del Servicio, en sus diversos escalones, zonas o comarcas de actuación para el desarrollo de su actividad comercial en la compra de ganado. Estas zonas se señalarán atendiendo, de una parte, a las disponibilidades de ganado existentes en las mismas, y de otra, a los porcentajes de actuación reconocidos a cada colaborador en razón a los su ministros a cubrir o al volumen de actividades habituales y capacidad comercial que les sea reconocido. Por ningún concepto podrán ejercer la facultad de compra de ganado fuera de las zonas señaladas sin la oportuna orden para ello de la Jefatura provincial, suponiendo toda transgresión a esta norma causa suficiente para la incoación de expediente a los responsables, con arreglo a lo preceptuado en la circular 701 de esta Comisaría general de Abastecimientos, y subsiguiente retirada, en su caso, de los títulos de colaboradores autorizados, como responsables de compra ilegal.

Se señalarán dichas zonas de compra a los siguientes escalones del Servicio:

a) A los tablajeros de las localidades o municipios en que por la Jefatura provincial respectiva esté autorizado el régimen de compra directa a ganaderos.

b) A los tablajeros o tratantes colaboradores, para las adquisiciones a realizar con destino al abastecimiento de los núcleos urbanos de la propia provincia, en que se centraliza el servicio de entrada de ganado a matadero por el Servicio de Carnes.

c) A los tratantes colaboradores, para atender a la exportación a provincias deficitarias, con arreglo a las corrientes comerciales y porcentajes de remesa señalados para cada período por la Jefatura Nacional del Servicio.

En todo caso, las Jefaturas provinciales del mismo cuidarán de que en cada zona de compra actúe el número suficiente de colaboradores autorizados, para evitar cualquier maniobra especulativa de éstos, y se exigirá a

tales colaboradores la actividad debida en volumen y en ritmo de adquisición, dando entrada al efecto en las zonas de compra más retrasadas a los colaboradores de aquellas en que se realice a mayor ritmo, y todo ello sin perjuicio de estimular, de acuerdo con los órganos correspondientes representados a estos fines en las Juntas Asesoras de las Jefaturas provinciales del Servicio, la actividad de entrada directa de sus propios productos por los ganaderos, ya individual o colectivamente.

Las Jefaturas provinciales del Servicio formularán los proyectos de señalamiento y adjudicación de zonas, que previamente se enviarán a la Jefatura Nacional del mismo para su revisión y aprobación por ella en la forma que proceda. De igual forma se actuará siempre que sea preciso introducir modificaciones.

Comprobantes de las adquisiciones de ganado

Art. 4.º Como consecuencia de lo que se dispone en el artículo 2.º de esta circular, todo colaborador autorizado para compra de ganado en campo será provisto, además de la tarjeta o título que como tal le reconozca y en el que se señalará claramente la zona de su actuación, de los talonarios de compra modelo CCD-336 correspondientes, los que irán numerados mecánicamente a los fines de establecer siempre a qué colaboradores pertenecen tales comprobantes, y llevándose por las Jefaturas provinciales del Servicio las correspondientes fichas de control de estos comprobantes.

Todo colaborador que realice una compra de ganado utilizará el comprobante de entrega CCD-336 de la siguiente forma:

El cuerpo número 1 se entregará al ganadero vendedor en el acto de la entrega, para que le sirva de comprobante de a quién realizó su venta.

El cuerpo número 2 se enviará directa y diariamente por el colaborador que adquiere el ganado de que se trate a la Jefatura provincial correspondiente para que por ésta se haga el oportuno asiento en las fichas municipales y de colaboradores a que se refiere el artículo siguiente.

El cuerpo número 3 se enviará por

el colaborador, y en el mismo día de la operación, al municipio de origen de las reses adquiridas.

El cuerpo número 4 se conservará unido al talonario para su canje por otro nuevo al ser agotado aquél.

Para general conocimiento, se publica como anexo modelo a que ha de ajustarse el CCD 336

Cuentas corrientes en entrega y compra de ganado a términos municipales y colaboradores del Servicio autorizados para comprar en zonas de cada provincia

Art. 5.º Para el mejor desarrollo de lo establecido en los artículos 3.º y 4.º que preceden, las Jefaturas provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados llevarán las siguientes fichas de cuentas corrientes:

a) Ficha municipal de salida de ganado.—Esta ficha se llevará al día mediante el juego del cuerpo segundo correspondiente del CCD.336, que todo colaborador que realice una compra de ganado debe enviar en la misma fecha de realizarla a la Jefatura provincial del Servicio. Por el Negociado correspondiente de esta Jefatura se hará el oportuno asiento de abono o salida del ganado que comprenda cada CCD 336 en la ficha del término municipal de origen de las reses de que se trate y el correspondiente cargo, por el mismo número, en la ficha del colaborador que las adquiera.

Si el ganado adquirido lo fuera para consumo en el propio término, se sentarán estas compras al propio tiempo en la cuenta de consumo del mismo a efectos de comprobación y liquidación subsiguientes.

b) Ficha de colaboradores.—A todo colaborador autorizado para compra de ganado, a quien se facilite talonarios de compra CCD.336, deberán cargarse en su ficha de cuenta corriente todos las reses adquiridas por el mismo, mediante la revisión del mencionado cuerpo de comprobante CCD 336 al tener entrada en la Jefatura provincial.

Esta ficha de colaboradores será abonada dando salida a las reses que los mismos entreguen, bien para sacrificio en matadero de núcleos urbanos de la provincia según órdenes de la Jefatura provincial, o por las reses que exporten a provincias deficitarias previa oferta al Servicio, petición y obtención de la correspondiente guía de circulación, y todo ello según órdenes de envío y corrientes comerciales al efecto fijadas.

c) Entrega directa por ganaderos.—Las Jefaturas provinciales dotarán a los Delegados Interventores del Servicio en mataderos municipales o generales, de los correspondientes talonarios de resguardos de entrega CCD 336, a los fines de realizar con ellos el mismo juego que se ordena en los incisos anteriores. Este es: para cualquier entrada de ganado en matadero a nombre y por cuenta de los propios ganaderos productores, el Interventor del Servicio en matadero expedirá el taloncillo CCD 336 correspondiente, entregando al ganadero el cuerpo primero, enviando al municipio de origen el cuerpo tercero y remitiendo en

el día a la Jefatura provincial el cuerpo número 2, para que por ésta se hagan las oportunas anotaciones de salida en la ficha de corrientes comerciales del municipio de origen del ganado y de cargo en la del matadero en que se sacrifica y consume.

(Se continuará)

Confederación Hidrográfica del Duero

Anuncio

Don Guillermo de Francisco Tarancon, Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Morón de Almazán (Soria), solicita del Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación la inscripción en los Libros Registros de aprovechamientos de aguas públicas de la Cuenca de uno que utiliza las aguas del río Soliedra, el que con sus características se detalla seguidamente:

Nombre del usuario.—Hermandad local de Labradores y Ganaderos de Morón de Almazán (Soria).

Corriente de donde se deriva el agua.—Río Soliedra.

Término municipal donde radica la toma.—Morón de Almazán (Soria).

Objeto del aprovechamiento.—Riego de 25'50 hectáreas.

Título en que se funda el derecho del usuario.—Prescripción por uso continuo durante más de veinte años acreditado mediante acta de Notoriedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia de Soria*, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, en Valladolid, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente ley del Timbre.

Valladolid 16 de marzo de 1951.—El Ingeniero Director Adjunto, Lucrécio Ruiz Valdepeñas. 634
106.—Derechos 98 pesetas.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Solicitudes de servicios de Transportes mecánicos por Cametera.—Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de mercancías entre Barcelona y Vigo, y en cumplimiento del artículo 11 del reglamento de 9 de diciembre de 1949 (*Boletín oficial de 12 de enero de 1950*), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan las entidades y los particulares

interesados, previo examen del Proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines del reglamento, y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación provincial, a los Ayuntamientos de Esteras de Medina, Fuencaliente de Medina, Salinas de Medinaceli, Medinaceli, Jubera, Somaén, Arcos, Aguilar de Montuenga, Montuenga de Soria, Santa María de Huerta y al Sindicato provincial de Transportes.

Soria 13 de marzo de 1951.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado. 107.—Derechos 98 pesetas.

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido por resolución de esta fecha dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número veintidós del corriente año, sobre estafa, por el presente se cita, llama y emplaza a dos sujetos desconocidos, uno alto, moreno, pelo rizado, con bigote, de unos treinta y cinco a cuarenta años, viste pantalón brich, de pana, leguis y botas marrón y canadiense, suponiéndose sea de la provincia de Zamora, habla castellano, pero cuando va por las casas vendiendo géneros, finge habla moruna. Otro de unos veinte a veinticuatro años, de estatura regular, vistiendo pelliza marrón y pantalón claro, manifestando ser dependiente de la ferretería La Llave (Soria), para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación del presente en los *Boletines oficiales del Estado y la provincia*, comparezcan ante este Juzgado a fin de ser oídos en el sumario de referencia; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa de todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención de dichos sujetos, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Burgo de Osma 16 de marzo de 1951.—Alberte Fernández Martínez.

AYUNTAMIENTOS

VADILLO

En uso de las atribuciones que me

están conferidas y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido se anuncia la subasta para contratar el transporte de mieras del monte Pinar de este pueblo, núm. 99 del Catálogo, de la pertenencia de este Ayuntamiento a la fábrica de D. Victoriano Ayuso Ayuso, que tiene instalada en San Leonardo de Yagüe, durante la campaña actual, la que tendrá lugar en esta casa consistorial a los veinte días hábiles a contar del siguiente al en que aparece este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* a las diez horas, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue y por el tipo de tasación de 19'80 pesetas en baja por barril y el pliego de condiciones por el que ha de regirse se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Vadillo 13 de marzo de 1951.—El Alcalde, Mariano Barrio. 648
108.—Derechos 52 pesetas.

CASAREJOS

En uso de las atribuciones que me están conferidas y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido se anuncia la subasta para contratar el transporte de mieras del monte Pinar de Arriba, núm. 73 del Catálogo, de la pertenencia de este Ayuntamiento a la fábrica de D. Victoriano Ayuso Ayuso, de San Leonardo de Yagüe, durante la actual campaña, la que tendrá lugar en esta casa consistorial a los veinte días hábiles a contar del siguiente al que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* a la hora de las diez y siete, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue por el tipo de tasación de 13'20 pesetas, barril en baja y las condiciones por la que ha de regirse hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Casarejos 13 de marzo de 1951.—El Alcalde, Higinio García. 606
109.—Derechos 50 pesetas.

FUENCALIENTE DE MEDINA

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición del mozo del reemplazo de 1951, Sebastián Casado Heredia, el oportuno expediente para justificar la ausencia de Pedro Casado Valladares, de más de diez años, del cual resulta, además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente decreto ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Pedro Casado Valladares, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Pedro Casado Valladares, es hijo de Quintín Casado Riosalido y de María Valladares Utrilla, cuenta 54 años de edad, natural de Beltejar (Soria), de estatura regular, delgado, moreno, casado con Simana Heredia Peña.

Fuencaliente de Medina 1.º de marzo de 1951.—El Alcalde, J. García.

Imprenta provincial.